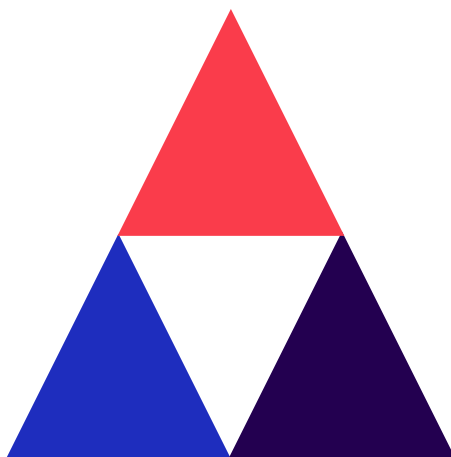




► Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima

Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes: Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, pauta B2.2.4 - Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes (Ginebra, 16-17 de mayo de 2022)



► Índice

	Página
1. Introducción	5
2. Lista de los países y zonas representativos	7
3. Evolución de los precios al consumidor	7
4. Evolución de los tipos de cambio	10
5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de noviembre de 2021 con respecto al 1.º de marzo de 2021	11
6. Evolución del poder adquisitivo de 661 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de marzo de 2021 y el 1.º de noviembre de 2021 en una selección de países y zonas	12
 Anexos	
I. Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)	17
II. Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada: pauta B2.2.1, a) y pauta B2.2.4	18
III. Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991).....	19
IV. Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes, adoptada por la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima en septiembre de 2021	21
V. Principales países y zonas marítimos (con un arqueo bruto superior a 2 millones en 2020) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2021).....	23

► 1. Introducción

1. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió, en su 343.^a reunión (noviembre de 2021), convocar una reunión de la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima, en Ginebra, los días 16 y 17 de mayo de 2022, a fin de actualizar el salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes ¹.
2. La Subcomisión mencionada, constituida por el Consejo de Administración en su 280.^a reunión (marzo de 2001), debe reunirse cada dos años a los efectos de actualizar la cuantía de la paga o salario básico de los marineros preferentes. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), la paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (véase el anexo I).
3. El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) revisó 37 convenios vigentes sobre el trabajo marítimo y sustituyó 31 recomendaciones sobre trabajo marítimo, incluida la Recomendación núm. 187. Las disposiciones de la Recomendación núm. 187 se reproducen en la pauta B2.2 del MLC, 2006. Concretamente, la parte IV de la Recomendación núm. 187, párrafos 9, 10 y 11, que contiene las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes, ha sido sustituida por las pautas B2.2.1, a), y B2.2.4 del MLC, 2006 (véase el anexo II). No se han hecho cambios importantes en las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes. El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013, por lo que desde esa fecha sus disposiciones relativas a los salarios han de aplicarse. Por consiguiente, toda referencia a la remuneración mínima remite a las disposiciones aplicables del MLC, 2006. A raíz de la entrada en vigor de las primeras enmiendas al Convenio, el instrumento pasó a denominarse «Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada».
4. Por otra parte, en su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración examinó la posibilidad de inscribir en el orden del día de la 109.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación de 8 convenios y el retiro de 9 convenios y 11 recomendaciones ². La Recomendación núm. 187 se encontraba entre los instrumentos que se proponían retirar. La decisión del Consejo de Administración se basó en las recomendaciones formuladas en la tercera reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, celebrada del 23 al 27 de abril de 2018 ³. La Conferencia Internacional del Trabajo retiró posteriormente la Recomendación núm. 187 en su 109.^a reunión (2021) ⁴. Por consiguiente, la Oficina recomienda que en toda resolución resultante de la presente reunión

¹ GB.343/INS/15; GB.343/INS/PV, párr. 400.

² GB.334/LILS/2 (Rev.); GB.334/LILS/PV, párr. 38, c).

³ En su 326.^a reunión (marzo de 2016), el Consejo de Administración remitió los instrumentos sobre el trabajo marítimo al Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del MLC, 2006, con miras a su examen por expertos y a la presentación de un informe al Consejo de Administración (véanse GB.326/LILS/3/2 y GB.326/PV, párr. 514, c).

⁴ ILC.109/Instrumentos.

de la Subcomisión no se haga referencia a la Recomendación núm. 187, sino solo al MLC, 2006. Este cambio también se refleja en el título del presente documento.

5. La metodología vigente que se utiliza para actualizar la paga o salario básico de los marineros preferentes se basa en la metodología adoptada por la Comisión Paritaria Marítima en su 26.^a reunión (octubre de 1991). Con arreglo a esta metodología, se recomienda que: i) la paga o salario básico se calcule a partir de la lista de los países y zonas representativos de los países marítimos (aquellos cuya flota tiene un arqueo bruto igual o superior a 2 millones) y de los principales países y zonas proveedores de gente de mar (con al menos 10 000 marinos); ii) en la fórmula para el cálculo, se utilice un promedio del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de los tres últimos meses, a fin de reducir al mínimo los efectos a corto plazo de las fluctuaciones importantes de los tipos de cambio; iii) el periodo de medición de la variación de los precios al consumidor corresponda a la totalidad del periodo entre los ajustes, y iv) en la fórmula se incluya un coeficiente de ponderación de uno para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y de dos para los que tienen 10 000 o más (véase el texto completo de la Resolución en el anexo III).
6. En su última reunión (26-27 de abril y 8 de septiembre de 2021), la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima adoptó una Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes (véase el texto completo en el anexo IV) en la que, entre otras cosas:
 - afirmó que el mecanismo actual, incluida la fórmula, previsto en la Resolución relativa al salario mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada en la 26.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima, debía mantenerse hasta que se acordase una alternativa, pero acordó que una revisión de la fórmula debería llevarse a cabo ya;
 - acordó realizar un ajuste provisional para actualizar el salario básico mínimo actual recomendado por la OIT para los marineros preferentes hasta los 648 dólares de los Estados Unidos desde el 1.^o de julio de 2022;
 - estuvo de acuerdo en que, desde el 1.^o de marzo de 2021, el importe de 661 dólares de los Estados Unidos debería utilizarse como referencia para fines de realización de un nuevo cálculo y para someterlo a discusión en la siguiente reunión de la Subcomisión;
 - reconoció que el importe del salario básico mínimo mensual acordado no menoscababa en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles salariales más altos obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de salarios, e
 - invitó al Consejo de Administración a que convocase una reunión de la Subcomisión en el primer semestre de 2022 con el fin de actualizar el salario básico mínimo mensual para que entrase en vigor el 1.^o de enero de 2023 y, luego, cada dos años, y a que pidiese a la Subcomisión que informase directamente al Consejo de Administración.
7. Con arreglo a la actual metodología utilizada para el cálculo de la paga básica de los marineros preferentes, el periodo de medición de la evolución de los precios al consumidor debería ser el periodo completo transcurrido entre los ajustes, es decir, el que se extiende del 1.^o de marzo de 2021 al 16 de mayo de 2022. Sin embargo, en el momento de redactarse el presente informe, solo se disponía de datos actualizados sobre los tipos de cambio y los índices de precios de la mayoría de los países y zonas para el periodo comprendido entre el 1.^o de marzo de 2021 y el 1.^o de noviembre de 2021. Para la reunión de la Subcomisión de la Comisión Paritaria Marítima de mayo de 2022, la Oficina estará en condiciones de proporcionar información actualizada sobre los índices de precios y los tipos de cambio, previa solicitud.

► 2. Lista de los países y zonas representativos

8. A raíz de la decisión adoptada en la 29.^a reunión de la Subcomisión (enero de 2001), la lista de los países y zonas representativos se actualiza cada vez que se convoca una reunión de la Subcomisión, a fin de incluir a los principales países y zonas marítimos (es decir, los que tienen un arqueo bruto superior a 2 millones) y a los principales proveedores de gente de mar (aquellos que cuentan con más de 10 000 marinos) y de excluir a los que ya no satisfagan esos requisitos.
9. La información más actualizada sobre el arqueo bruto de la flota mercante mundial se puede consultar en el cuadro 1A del anuario *World Fleet Statistics 2020*, que publica la empresa consultora IHS Maritime and Trade, y según el cual, en 2020, había 44 países y zonas con un arqueo bruto superior a 2 millones (véase el anexo V), que en conjunto representaban el 95,7 por ciento del arqueo total mundial.
10. La información más actualizada sobre los principales proveedores de gente de mar corresponde a 2021, y figura en el informe titulado *BIMCO/ICS Seafarer Workforce Report*⁵, que contiene datos completos y actualizados sobre la demanda y la oferta mundiales de gente de mar calificada. Los datos correspondientes a 2021 muestran que 37 países y zonas aportaron un mínimo de 10 000 marinos, que en conjunto representaron el 87,0 por ciento del total de la oferta mundial de gente de mar (véase el anexo V).
11. Desde la reunión anterior de la Subcomisión en 2021, en la que se identificaron 43 países y zonas con un arqueo bruto superior a 2 millones, se ha añadido un país (Bangladesh). La lista general de los principales países proveedores de gente de mar y de los principales países marítimos comprende ahora 55 países y zonas, 26 de los cuales forman parte a la vez de los principales países proveedores de gente de mar y de los principales países marítimos con un arqueo bruto superior a 2 millones, 18 solo forman parte de los principales países marítimos y 11 únicamente de los principales países proveedores de gente de mar.

► 3. Evolución de los precios al consumidor

12. En el cuadro 1 *infra* se muestra la evolución del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos entre el 1.º de marzo de 2021 y el 1.º de noviembre de 2021, periodo considerado en el presente informe a efectos del ajuste; y en la columna [1] se muestra la evolución de los índices de precios al consumidor (IPC) para dicho periodo. En el caso de varios países, los índices de precios correspondientes a los últimos meses del periodo debieron calcularse utilizando la media geométrica de la evolución mensual de los índices de precios observada durante un periodo de 13 meses a contar dos años antes del mes respecto del cual se carece de información.
13. A excepción de China, los precios se incrementaron en todos los países y zonas de la lista durante el periodo considerado para el ajuste. El incremento fue inferior al 10 por ciento en

⁵ El *BIMCO/ICS Seafarer Workforce Report*, publicado por el Consejo Marítimo Internacional y del Báltico (BIMCO) y la Cámara Naviera Internacional (ICS) con la colaboración de la empresa consultora DM Consulting y la Universidad Marítima de Dalian, contiene la información más completa sobre la oferta mundial de gente de mar que tuvo a su disposición la Oficina cuando se redactó el presente informe.

52 países y zonas (13 de los cuales experimentaron una inflación superior al 5 por ciento), mientras que Turquía experimentó una inflación superior al 10 por ciento y la República Islámica del Irán una inflación superior al 20 por ciento.

► **Cuadro 1. Evolución del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos en una selección de países y zonas, entre el 1.º de marzo de 2021 y el 1.º de noviembre de 2021**

País o zona	Moneda	IPC al 1.º de noviembre de 2021 (1.º de marzo de 2021 = 100)	Tipo de cambio		Al 1.º de noviembre de 2021, poder adquisitivo equivalente a 661 dólares de los EE. UU. del 1.º de marzo de 2021
			al 1.º de marzo de 2021 (promedio de 3 meses)	al 1.º de noviembre de 2021 (promedio de 3 meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Antigua y Barbuda	dólar del Caribe Oriental	100,222	2,700	2,700	662,466
Bahamas	dólar de las Bahamas	101,275	1,000	1,000	669,427
Bangladesh	taka	105,654	84,800	85,458	692,995
Bélgica	euro	103,620	0,821	0,856	657,331
Belice	dólar de Belice	103,135	2,000	2,000	681,722
Bermudas (Reino Unido)	dólar de Bermudas	101,317	1,000	1,000	669,706
Brasil	real	107,045	5,400	5,408	706,566
Bulgaria	leva	104,520	1,606	1,674	663,056
Camboya	riel	103,578	4 082,667	4 117,500	678,860
Canadá	dólar canadiense	103,600	1,277	1,258	695,299
Islas Caimán (Reino Unido)	dólar de las Islas Caimán	106,981	0,833	0,833	707,144
China	yuan	99,803	6,488	6,438	664,783
Hong Kong (China)	dólar de Hong Kong	100,592	7,754	7,784	662,405
Taiwán (China)	nuevo dólar taiwanés	101,863	28,440	27,854	687,491
Croacia	kuna	104,191	6,210	6,404	667,746
Chipre	euro	102,749	0,821	0,856	651,801
Dinamarca	corona danesa	102,495	6,107	6,365	650,058
Finlandia	euro	102,361	0,821	0,856	649,342
Francia	euro	102,026	0,821	0,856	647,219
Alemania	euro	103,458	0,821	0,856	656,301

País o zona	Moneda	IPC al 1.º de noviembre de 2021 (1.º de marzo de 2021 = 100)	Tipo de cambio		Al 1.º de noviembre de 2021, poder adquisitivo equivalente a 661 dólares de los EE. UU. del 1.º de marzo de 2021
			al 1.º de marzo de 2021 (promedio de 3 meses)	al 1.º de noviembre de 2021 (promedio de 3 meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Grecia	euro	105,095	0,821	0,856	666,685
India	rupia india	104,761	73,015	74,065	682,658
Indonesia	rupia indonesia	100,566	14 139,337	14 293,337	657,577
Irán (República Islámica del)	rial iraní	122,140	42 000,000	42 000,000	807,347
Isla de Man (Reino Unido)	libra manesa	103,409	0,731	0,732	682,347
Italia	euro	102,128	0,821	0,856	647,862
Japón	yen	100,100	104,780	111,810	620,061
Kuwait	dinar kuwaití	102,007	0,303	0,301	677,434
Liberia	dólar liberiano	101,783	169,455	165,150	690,321
Malasia	ringgit	100,980	4,039	4,167	646,945
Malta	euro	106,092	0,821	0,856	673,013
Islas Marshall	dólar de los EE. UU.	100,456	1,000	1,000	664,014
Myanmar	kyat	106,865	1 366,300	1 793,867	538,013
Países Bajos	euro	103,325	0,821	0,856	655,458
Nigeria	naira	107,955	381,000	410,813	661,798
Noruega	corona noruega	102,002	8,543	8,607	669,270
Pakistán	rupia pakistaní	107,351	159,277	169,563	666,542
Panamá	balboa	101,817	1,000	1,000	673,011
Filipinas	peso filipino	101,093	48,265	50,590	637,514
Polonia	zloty	104,818	3,743	3,932	659,463
Portugal	euro	103,059	0,821	0,856	653,771
República de Corea	won	101,841	1 103,667	1 173,667	633,021
Rumania	leu rumano	105,590	4,003	4,229	660,612
Federación de Rusia	rublo	104,962	74,855	72,285	718,466
Arabia Saudita	rial saudita	101,040	3,750	3,750	667,873
Singapur	dólar singapurense	101,916	1,327	1,350	662,268

País o zona	Moneda	IPC al 1.º de noviembre de 2021 (1.º de marzo de 2021 = 100)	Tipo de cambio		Al 1.º de noviembre de 2021, poder adquisitivo equivalente a 661 dólares de los EE. UU. del 1.º de marzo de 2021
			al 1.º de marzo de 2021 (promedio de 3 meses)	al 1.º de noviembre de 2021 (promedio de 3 meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
España	euro	105,583	0,821	0,856	669,783
Sri Lanka	rupia de Sri Lanka	105,462	191,605	203,952	654,903
Suecia	corona sueca	102,192	8,291	8,634	648,652
Tailandia	baht	103,115	30,024	33,163	617,087
Turquía	lira turca	112,812	7,351	8,908	615,345
Ucrania	grivna	105,097	28,133	26,588	735,060
Reino Unido	libra esterlina	103,656	0,731	0,732	683,978
Estados Unidos	dólar de los EE. UU.	105,161	1,000	1,000	695,116
				23 141,00	
Viet Nam	dong	100,087	23 140,334	0	661,553

Notas: las cifras se han redondeado a tres decimales.

Los datos sobre el IPC para las Islas Marshall correspondientes a 2009 en adelante se calcularon a partir de los índices de precios de Fiji y Guam. Los datos sobre el IPC para Liberia se refieren a mayo de 2021 y los datos para las Bermudas, las Islas Caimán, Myanmar y Nigeria se refieren a septiembre de 2021.

Fuentes: los datos sobre el IPC se obtuvieron de la base de datos del Fondo Monetario Internacional (<https://data.imf.org/>), a excepción de los correspondientes a Malta y Croacia, los cuales se obtuvieron de Eurostat (<https://ec.europa.eu/eurostat/>), y los correspondientes a la Isla de Man, las Bermudas, las Islas Caimán, Liberia, Malasia, Myanmar, Nigeria, la República Islámica del Irán, Taiwán (China) y Ucrania, los cuales se obtuvieron del sitio web de sus respectivas oficinas nacionales de estadística u otros organismos gubernamentales.

Los datos sobre el tipo de cambio se obtuvieron de la base de datos del Fondo Monetario Internacional, a excepción de los correspondientes a las Bermudas, las Islas Caimán, Liberia, Myanmar, Sri Lanka y Taiwán (China), los cuales se obtuvieron del sitio web de sus respectivos bancos centrales u otros organismos gubernamentales.

► 4. Evolución de los tipos de cambio

14. Las columnas [2] y [3] del cuadro 1 dan cuenta de los tipos de cambio al 1.º de marzo de 2021 y al 1.º de noviembre de 2021, según el promedio de los tres meses que finalizan en febrero de 2021 y octubre de 2021, respectivamente. Los datos utilizados corresponden, en general, a los tipos de cambio de mercado o a los tipos de cambio oficiales de finales de mes.
15. En 38 de los 55 países y zonas enumerados en el cuadro 1, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos entre el 1.º de marzo de 2021 y el 1.º de noviembre de 2021. En diez países y zonas no se registraron variaciones, ya sea porque la moneda utilizada era el dólar de los Estados Unidos o porque existía un tipo de cambio fijo respecto al dólar. En los siete países restantes la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos durante ese mismo periodo. El dólar de los Estados Unidos se apreció en

más de un 20 por ciento en Turquía y en más de un 30 por ciento en Myanmar a lo largo de dicho periodo.

► 5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de noviembre de 2021 con respecto al 1.º de marzo de 2021

- 16.** En la última columna del cuadro 1 se indica la cantidad de dólares de los Estados Unidos necesarios en los 55 países y zonas al 1.º de noviembre de 2021 para efectuar las mismas compras que con 661 dólares el 1.º de marzo de 2021. La cifra que figura en la columna [4] se obtiene convirtiendo 661 dólares de los Estados Unidos a la moneda local según su valor al 1.º de marzo de 2021 (con arreglo al tipo de cambio promedio para el periodo de diciembre de 2020 a febrero de 2021), ajustando el resultado según el índice de inflación entre el 1.º de marzo de 2021 y el 1.º de noviembre de 2021 (con arreglo a la variación relativa del IPC entre marzo de 2021 y noviembre de 2021), y volviendo a convertir la cifra obtenida a dólares de los Estados Unidos del 1.º de noviembre de 2021 (según el tipo de cambio promedio del periodo de agosto a octubre de 2021).
- 17.** Si tomamos como ejemplo Francia, el valor consignado en la columna [4] se obtiene como sigue:
1. Convirtiendo 661 dólares de los Estados Unidos en moneda local (euro) al 1.º marzo de 2021:

= 661 dólares de los Estados Unidos × 0,82131	(donde 0,82131 es el tipo de cambio promedio del trimestre de diciembre de 2020 a febrero de 2021)
= 542,886 euros	
 2. Ajustando ese valor según la inflación entre marzo de 2021 y noviembre de 2021:

= 542,886 euros × 102,02625 ÷ 100	(donde 102,02625 es el IPC del 1.º noviembre de 2021, partiendo como base del valor al 1.º marzo de 2021, y refleja la evolución de los precios durante el periodo)
= 553,886 euros	
 3. Reconvirtiendo a dólares de los Estados Unidos según su valor al 1.º noviembre de 2021:

= 553,886 ÷ 0,85580	(donde 0,85580 es el tipo de cambio promedio del trimestre de agosto a octubre de 2021)
= 647,214 dólares de los Estados Unidos	(la cifra que se indica aquí difiere ligeramente de la que figura en el cuadro 1 debido al redondeo)
- 18.** En cada país y zona considerados, el efecto combinado de la variación de los tipos de cambio y de los precios —sobre la base del poder adquisitivo al 1.º de noviembre de 2021 con respecto al poder adquisitivo de 661 dólares de los Estados Unidos correspondiente al 1.º de

marzo de 2021— dependió de la magnitud relativa de estos dos factores. En la mayoría de los países y zonas (34 de 55), al 1.º noviembre de 2021 se necesitaban más dólares de los Estados Unidos para mantener el poder adquisitivo en un nivel equivalente al del 1.º marzo de 2021, mientras que en 21 países y zonas se necesitaban menos dólares de los Estados Unidos. De los 34 países y zonas en que se necesitaban más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente:

- en 17 casos, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios aumentaron; el aumento de los precios fue lo que determinó que se necesitaran más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º marzo de 2021;
- en diez casos, el tipo de cambio no registró variaciones, pero los precios aumentaron, de modo que se necesitaban más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º marzo de 2021;
- en seis países, la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios aumentaron; en estos casos, la conjunción de estos dos factores determinó que se necesitaran más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de marzo de 2021, y
- en China, la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios disminuyeron; la apreciación de la moneda fue lo que determinó que se necesitaran más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de marzo de 2021.

En los 21 países y zonas donde se necesitaban menos dólares de los Estados Unidos para mantener un poder adquisitivo equivalente, se produjo una depreciación de la moneda local con respecto al dólar de los Estados Unidos a pesar del aumento de los precios.

► 6. Evolución del poder adquisitivo de 661 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de marzo de 2021 y el 1.º de noviembre de 2021 en una selección de países y zonas

19. A fin de obtener el valor mediano del poder adquisitivo en los países seleccionados, en el cuadro 2 se reproducen las cifras indicadas en la columna [4] del cuadro 1, dispuestas en orden ascendente, con un coeficiente de ponderación igual a 1 para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y un coeficiente de valor 2 para los que tienen 10 000 marinos o más, conforme a lo previsto en la Resolución de 1991. El poder adquisitivo mediano, con una ponderación acumulada de 46,5, corresponde a los promedios de Antigua y Barbuda (662,466 dólares de los Estados Unidos) y Bulgaria (663,056 dólares de los Estados Unidos), es decir, **662,761 dólares de los Estados Unidos**.
20. La mediana actualizada refleja un incremento global de 0,29 por ciento respecto del valor mediano de 660,828 dólares de los Estados Unidos (que se calculó sobre la base de 641 dólares de los Estados Unidos) y una disminución global de 2,89 por ciento en relación con el valor mediano de 682,477 dólares de los Estados Unidos (que se calculó sobre la base

de 662 dólares de los Estados Unidos) en 2021 ⁶. En el periodo del 1.º de marzo de 2021 al 1.º noviembre de 2021, se produjo un aumento del nivel general de los precios; sin embargo, como se indicó en el párrafo 18 *supra*, el valor mediano depende de la combinación del índice general de precios y los tipos de cambio.

► **Cuadro 2. Países y zonas dispuestos en orden ascendente según el poder adquisitivo, con las ponderaciones correspondientes**

País o zona	Al 1.º de noviembre de 2021, poder adquisitivo equivalente a 661 dólares de los EE. UU. del 1.º de marzo de 2021	Ponderación	Ponderación acumulada
Myanmar	538,013	2	2
Turquía	615,345	2	4
Tailandia	617,087	2	6
Japón	620,061	2	8
República de Corea	633,021	2	10
Filipinas	637,514	2	12
Malasia	646,945	2	14
Francia	647,219	2	16
Italia	647,862	1	17
Suecia	648,652	2	19
Finlandia	649,342	2	21
Dinamarca	650,058	2	23
Chipre	651,801	1	24
Portugal	653,771	1	25
Sri Lanka	654,903	2	27
Países Bajos	655,458	1	28
Alemania	656,301	2	30
Bélgica	657,331	1	31
Indonesia	657,577	2	33
Polonia	659,463	2	35
Rumania	660,612	2	37
Viet Nam	661,553	2	39
Nigeria	661,798	2	41
Singapur	662,268	1	42
Hong Kong (China)	662,405	1	43

⁶ En 2021 se utilizaron dos cuantías, 641 y 662 dólares de los Estados Unidos al 1.º de junio de 2018, como referencia a efectos de realizar nuevos cálculos, lo que dio lugar a valores medianos de 660,828 y 682,477 dólares de los Estados Unidos, respectivamente, sobre la base de datos que abarcan hasta el 1.º de marzo de 2021. Véase el documento [SWJMC/2021/1](#), el cual fue facilitado por la Oficina inmediatamente antes de la reunión de la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima celebrada en abril de 2021.

País o zona	Al 1.º de noviembre de 2021, poder adquisitivo equivalente a 661 dólares de los EE. UU. del 1.º de marzo de 2021	Ponderación	Ponderación acumulada
Antigua y Barbuda	662,466	2	45
Bulgaria	663,056	2	47
Islas Marshall	664,014	1	48
China	664,783	2	50
Pakistán	666,542	2	52
Grecia	666,685	2	54
Croacia	667,746	2	56
Arabia Saudita	667,873	1	57
Noruega	669,270	2	59
Bahamas	669,427	1	60
Bermudas (Reino Unido)	669,706	1	61
España	669,783	2	63
Panamá	673,011	2	65
Malta	673,013	1	66
Kuwait	677,434	1	67
Camboya	678,860	2	69
Belice	681,722	2	71
Isla de Man (Reino Unido)	682,347	1	72
India	682,658	2	74
Reino Unido	683,978	2	76
Taiwán (China)	687,491	1	77
Liberia	690,321	1	78
Bangladesh	692,995	1	79
Estados Unidos	695,116	2	81
Canadá	695,299	2	83
Brasil	706,566	2	85
Islas Caimán (Reino Unido)	707,144	1	86
Federación de Rusia	718,466	2	88
Ucrania	735,060	2	90
Irán (República Islámica del)	807,347	2	92
Mediana	662,761	92	46

21. Cada vez que se ha actualizado la cuantía del salario mínimo, los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima han convenido, previa deliberación, en recomendar una cifra distinta de la mediana calculada. En el cuadro 3 se facilitan los detalles de estas diferencias entre 1970 y 2021.

► Cuadro 3. Revisión del salario mínimo entre 1970 y 2021

Año	Mediana derivada de la fórmula (en dólares de los EE. UU.)	Salario básico fijado por la Comisión Paritaria Marítima (en dólares de los EE. UU.)	Diferencia en la cifra de la Comisión Paritaria Marítima, como porcentaje de la mediana
1970	84,91	100	17,7
1972	109,20	115	5,3
1976	178,82	187	4,6
1980	259,24	276	6,5
1984	232,75	276	18,6
1987	280,88	286	1,8
1991	352,00	356	1,1
1995	366,68	385	5,0
1996	408,23	435	6,6
2001	399,29	450 ¹	12,7
		465 ¹	16,5
2003	500,38	500	0
2006	543,49	515; 530; 545 ²	0
2009	713,74	No hubo acuerdo	-
2011	710,81	555; 568; 585 ³	-
2014	574,63	585; 592; 614 ⁴	-
2016	539,15	614 ⁵	13,88
2018	662,81	618; 625; 641 ⁶	-
2021	660,83/682,48 ⁷	648 ⁸	-
2022	662,76		

¹ Con arreglo al párrafo 3 de la [Resolución adoptada en la 29.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima \(2001\)](#).

² El salario básico mínimo se actualizó a 515 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2007, a 530 dólares a partir del 1.º de enero de 2008 y a 545 dólares a partir del 31 de diciembre de 2008; la cuantía de 545 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo.

³ El salario básico mínimo se actualizó a 555 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2012, a 568 dólares a partir del 1.º de enero de 2013 y a 585 dólares a partir del 31 de diciembre de 2013; la cuantía de 585 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo.

⁴ El salario básico mínimo se actualizó a 585 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2014, a 592 dólares a partir del 1.º de enero de 2015 y a 614 dólares a partir del 1.º de enero de 2016; la cuantía de 614 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo.

⁵ La Subcomisión señaló en 2016 que no se alcanzó un acuerdo para aumentar el salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes y que se mantendría el monto de 614 dólares de los Estados Unidos.

⁶ El salario básico mínimo se actualizó a 618 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de julio de 2019, a 625 dólares a partir del 1.º de enero de 2020 y a 641 dólares a partir del 1.º de enero de 2021; a partir del 1.º de junio de 2018, las cuantías de 641 dólares y de 662 dólares deberían utilizarse como referencia a efectos de realizar nuevos cálculos.

⁷ Estas cifras proceden de la versión actualizada del documento SWJMC/2021/1 y se basan en datos del 1.º de marzo de 2021.

⁸ La Subcomisión acordó realizar un ajuste provisional para actualizar el salario básico mínimo hasta los 648 dólares de los Estados Unidos desde el 1.º de julio de 2022. Asimismo, estuvo de acuerdo en que, desde el 1.º de marzo de 2021, el importe de 661 dólares de los Estados Unidos debería utilizarse como referencia para fines de realización de un nuevo cálculo y para someterlo a discusión en su siguiente reunión.

► Anexo I

Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187) ¹

IV. Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes

9. A efectos de esta parte del instrumento, la expresión «marinero preferente» designa a todo marino que posea la competencia profesional necesaria para desempeñar cualquier trabajo cuya ejecución pueda ser exigida a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta, que no sea especialista ni desempeñe funciones de mando, o a todo marinero calificado como preferente por la legislación o la práctica nacional o por los convenios colectivos.
10. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El importe determinado por la Comisión Paritaria Marítima el 1.º de enero de 1995 es de 385 dólares de los Estados Unidos.
11. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta parte de la Recomendación debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

¹ Como se indica en el párrafo 4 del presente informe, en su tercera reunión, celebrada del 23 al 27 de abril de 2018, el Comité Especial Tripartito establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, recomendó a la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la Recomendación núm. 187. Esta fue retirada posteriormente por la Conferencia en su 109.ª reunión (2021).

► Anexo II

Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada: pauta B2.2.1, a) y pauta B2.2.4

Pauta B2.2 - Salarios

Pauta B2.2.1 - Definiciones específicas

1. A los efectos de la presente pauta:
 - a) la expresión *marinero preferente* se aplica a todo marino que sea considerado competente para desempeñar cualquier trabajo, distinto de un trabajo de supervisión o de marino especializado, que pueda exigirse a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta o a todo marino que sea designado como tal por la legislación o la práctica nacionales o en virtud de un convenio colectivo;

Pauta B2.2.4 - Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes

1. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marino preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta pauta debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

► Anexo III

Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)

La Comisión Paritaria Marítima de la Organización Internacional del Trabajo, Congregada en Ginebra, en su vigésima sexta reunión, del 17 al 25 de octubre de 1991, Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo acerca de la Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109),

Considerando que tanto la gente de mar como los armadores han expresado críticas en varias ocasiones precedentes sobre la fórmula utilizada para revisar la cifra del salario mínimo que figura en la Recomendación núm. 109,

Observando asimismo que las fluctuaciones del tipo de cambio han determinado nuevamente que la utilización de la fórmula actual resulte todavía más inexacta,

Considera que se debería enmendar la fórmula utilizada para revisar el salario mínimo,

Pide por tanto al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que adopte medidas sobre las siguientes propuestas en que han convenido los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima respecto a una fórmula revisada para encarar la actualización del salario mínimo de los marineros preferentes.

Fórmula revisada

El mecanismo y el procedimiento de la revisión periódica del salario básico mínimo de los marineros preferentes serán revisados a fin de:

- a) proporcionar una lista más representativa de 44 países y zonas, incluidas las naciones que cuentan con flotas mercantes no menores de 2 millones de toneladas brutas de registro y los países y zonas de donde proviene la mayor parte de los recursos humanos para la industria marítima. La nueva lista de países y zonas es la siguiente:

Alemania	Chipre	Indonesia	Pakistán
Arabia Saudita	Corea, República de	Irán, República Islámica del	Panamá
Argentina	Dinamarca	Israel	Polonia
Australia	España	Italia	Portugal
Bahamas	Estados Unidos	Japón	Reino Unido
Bangladesh	Filipinas	Liberia	Rumania
Bélgica	Francia	Malasia	Singapur
Bermudas	Gibraltar	Malta	Sri Lanka
Brasil	Grecia	Myanmar	Turquía
Canadá	Hong Kong	Noruega	URSS
China	India	Países Bajos	Yugoslavia

- b) reducir en todo lo posible el efecto a corto plazo de las bruscas fluctuaciones de los tipos de cambio. La fórmula para ello consistiría en utilizar el promedio de los tres últimos meses del equivalente en dólares de los Estados Unidos de los tipos de cambio (por ejemplo, para la 26.^a reunión, el promedio de marzo, abril y mayo de 1991);
- c) la fórmula consiste en comparar las modificaciones de los precios del consumo durante un periodo de cuatro años hasta el mes que corresponda a los datos más recientes (por ejemplo, para la 26.^a reunión, allí donde las cifras respectivas estuvieran disponibles, mayo de 1987 sería el mes de base y mayo de 1991 el periodo de comparación). En el futuro, el periodo de comparación será igual al periodo completo transcurrido entre los reajustes;
- d) la fórmula consiste en incluir una ponderación sobre la base del número total de la gente de mar en distintos países, según una escala igual a uno para los países que cuentan con menos de 10 000 marinos, y a dos para los países que cuentan con 10 000 o más, debiendo estos números ser averiguados mediante una encuesta de la Oficina Internacional del Trabajo;
- e) durante las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima y de la comisión bipartita debería abordarse la cuestión de la productividad y si, de común acuerdo, las dos partes comprobaran haber tenido lugar aumentos de la productividad desde que se estableciera el último reajuste, debería convenirse en un porcentaje pertinente y añadirlo a la nueva cifra de salarios calculada según la fórmula.

Revisión periódica

Se conviene en que una pequeña comisión bipartita sobre el salario, compuesta por seis representantes del Grupo de los Armadores y seis representantes del Grupo de la Gente de Mar, sea convocada un año sí y otro no entre las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima a fin de actualizar el salario mínimo fijado por la OIT, de conformidad con las fórmulas prescritas, dándose por sentado que dicha comisión no se debería convocar en el año que precede a la reunión de la Comisión Paritaria Marítima.

Actualización de la cifra del salario mínimo

Las cifras actuales de 286 dólares de los Estados Unidos y de 176 libras esterlinas a octubre de 1987 deberán actualizarse hasta alcanzar montos iguales a 335 dólares estadounidenses y a 196 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1991 y a 356 dólares estadounidenses y a 208 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1992. La cifra básica a efectos del nuevo cálculo debería ser de 356 dólares estadounidenses a partir del 25 de octubre de 1991, utilizando la fórmula prescrita en el texto que precede.

► Anexo IV

Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes, adoptada por la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima en septiembre de 2021

La Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima, Habiéndose reunido virtualmente el 26 y 27 de abril de 2021 y el 8 de septiembre de 2021, Habiendo examinado los informes elaborados por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la actualización del salario básico mínimo mensual para los marineros preferentes,

Recordando el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, pauta B2.2, especialmente la pauta B2.2.4 del mismo,

Observando que el Convenio establece que el número de horas normales de trabajo por semana comprendido en el importe del salario básico mínimo mensual no debería exceder de 48 horas por semana,

Observando que el importe acordado en reuniones anteriores a menudo ha superado el importe indicado por la fórmula, ya que en el proceso se han tomado en consideración otros factores,

Reafirmando que el objetivo principal del importe del salario básico mínimo mensual para los marineros preferentes acordado por la Subcomisión de la Comisión Paritaria Marítima es satisfacer los requisitos del Convenio respecto del establecimiento de normas internacionales mínimas y contribuir a proporcionar trabajo decente para la gente de mar,

Reafirmando su apoyo a la labor que desempeña la Comisión Paritaria Marítima, y convencida de que su función e importancia como mecanismo para el establecimiento de la agenda para la industria marítima siguen siendo pertinentes,

Recordando la Resolución relativa al salario mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991) (JMC 26),

1. Afirma que el mecanismo actual, incluida la fórmula, previsto en la Resolución relativa al salario mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada en la JMC 26, debe mantenerse hasta que se acuerde una alternativa, pero acuerda que una revisión de la fórmula debería llevarse a cabo ahora;
2. Acuerda realizar un ajuste provisional para actualizar el salario básico mínimo actual recomendado por la OIT para los marineros preferentes hasta los 648 dólares de los Estados Unidos desde el 1.º de julio de 2022;
3. Está de acuerdo en que, desde el 1.º de marzo de 2021, el importe de 661 dólares de los Estados Unidos debería utilizarse como referencia para fines de realización de un nuevo cálculo y para someterlo a discusión en la próxima reunión de la Subcomisión;

4. Reconoce que el importe del salario básico mínimo mensual acordado no menoscaba en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles salariales más altos obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de salarios, y
5. Invita al Consejo de Administración a que convoque una reunión de la Subcomisión en el primer semestre de 2022 con el fin de actualizar el salario básico mínimo mensual para que entre en vigor el 1.º de enero de 2023 y, luego, cada dos años, y a que pida a la Subcomisión que informe directamente al Consejo de Administración.

► Anexo V

Principales países y zonas marítimos (con un arqueado bruto superior a 2 millones en 2020) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2021)

País o zona	Número de marinos, 2021	Arqueo de registro bruto, 2020	Coefficiente de ponderación *
Antigua y Barbuda	15 663	4 682 806	2
Bahamas	-	59 093 972	1
Bangladesh	-	2 199 681	1
Bélgica	-	5 527 280	1
Belice	11 072	2 685 646	2
Bermudas (Reino Unido)	-	10 192 816	1
Brasil	26 631	3 723 706	2
Bulgaria	22 762	-	2
Camboya	20 057	-	2
Canadá	11 652	3 003 902	2
Islas Caimán (Reino Unido)	-	4 935 814	1
China	134 294	62 028 129	2
Taiwán (China)	-	5 036 655	1
Croacia	20 495	-	2
Chipre	-	23 300 955	1
Dinamarca	26 159	22 510 421	2
Finlandia	10 011	-	2
Francia	15 914	6 814 214	2
Alemania	12 234	7 287 574	2
Grecia	30 507	37 160 221	2
Hong Kong (China)	-	128 908 544	1
India	113 474	10 239 358	2
Indonesia	143 702	20 840 497	2
Irán (Rep. Islámica del)	17 654	11 842 278	2
Isla de Man (Reino Unido)	-	13 199 935	1
Italia	-	14 356 797	1
Japón	25 458	28 822 946	2
República de Corea	27 919	12 941 328	2
Kuwait	-	2 612 732	1
Liberia	-	187 533 082	1

País o zona	Número de marinos, 2021	Arqueo de registro bruto, 2020	Coefficiente de ponderación *
Malasia	35 000	6 858 626	2
Malta	-	80 506 476	1
Islas Marshall	-	165 733 067	1
Myanmar	33 290	-	2
Países Bajos	-	6 536 170	1
Nigeria	25 610	-	2
Noruega	22 887	20 324 210	2
Pakistán	12 168	-	2
Panamá	25 141	226 432 953	2
Filipinas	252 392	4 772 533	2
Polonia	31 222	-	2
Portugal	-	17 248 244	1
Rumania	17 708	-	2
Federación de Rusia	198 123	11 120 278	2
Arabia Saudita	-	7 643 313	1
Singapur	-	88 217 730	1
España	24 487	2 841 302	2
Sri Lanka	21 793	-	2
Suecia	12 527	2 213 514	2
Tailandia	15 682	3 525 947	2
Turquía	28 587	4 886 349	2
Ucrania	76 442	-	2
Reino Unido	33 743	9 903 610	2
Estados Unidos	59 586	11 937 895	2
Viet Nam	34 590	5 952 362	2
Total	1 646 636	1 368 135 868	n. a.
Total mundial	1 892 720	1 429 629 854	n. a.
<i>Porcentaje</i>	<i>87,00</i>	<i>95,70</i>	

Notas: - = datos no disponibles; n. a. = no se aplica.

Para Dinamarca, Francia, Noruega, Portugal y España, el arqueo incluye el registro internacional.

* Se asigna a los países un coeficiente de ponderación de valor 2 si son grandes proveedores de gente de mar, y un coeficiente de ponderación de valor 1 en los demás casos.